

Otra disponiendo pase al escalafón Técnico-administrativo, con la categoría de Oficial segundo, en comisión, el funcionario de este Departamento don Manuel Inigo Angulo.—Página 64.

Otra disponiendo pasen a la categoría de Oficial segundo, en comisión, los funcionarios de este Departamento que se mencionan.—Página 64.

Otra rectificando la de 30 de Noviembre último relativa a concesión de becas a favor de los alumnos oficiales de las Escuelas de Trabajo que se citan.—Página 64.

Otra aclarando la de 3 de Diciembre último sobre concesión de becas a

favor de los alumnos de las Escuelas Normales que se mencionan.—Página 64.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden disponiendo ocupa el cargo de Presidente de la Junta provincial Calificadora de Almería don Angel Ampuero Civeira.—Página 64.

Otra separando definitivamente del Cuerpo y escalafón correspondiente, de este Departamento, a los funcionarios que se mencionan.—Página 64.

Otra relativa a corrida de escalas del personal del Cuerpo de Veterinarios, en la forma que se indica.—Página 64.

Otra dictando normas para tener acuerdos las Juntas provinciales Calificadoras referente a la expropiación de los bienes rústicos de los hacendados.—Página 65.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
HACIENDA Y ECONOMÍA.—Centro Oficial de Contratación de Monedas.—Fijando el cambio de divisas extranjeras para el día de la fecha.—Página 65.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y SANIDAD.—Subsecretaría de Sanidad.—Rectificando la Orden de 20 del anterior relativa a la prestación de servicios por Farmacéuticos, Odontólogos, Practicantes, etc., en todo el territorio nacional.—Página 65.

ANEXO ÚNICO.—Edictos. Requisitorias.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

El brillante comportamiento del Mayor de Milicias don Enrique Lister, a lo largo de la guerra, culmina en las operaciones que actualmente se desarrollan en la zona del Ejército de Levante, habiéndose hecho acreedor a un ascenso, que antes no se le pudo otorgar por oponerse a ello el Decreto de dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y siete, que limitaba la jerarquía de los civiles en el Ejército Popular al grado de Mayor. Modificado dicho Decreto por otro de hoy, que levanta el mencionado tope y autoriza los ascensos a grados superiores, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, resulta ya posible premiar justamente al referido Jefe.

A virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en ascender a Teniente coronel al Mayor de Milicias don Enrique Lister.

Dado en Valencia a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZANA

El Ministro de Defensa Nacional,
INDALECIO PRIETO TUERO

vantar ese tope, impidan el acceso a los altos cargos del Ejército de quienes no hayan probado en el campo de batalla una suficiencia militar, que se acredita conjuntamente por el valor personal y las condiciones de mando.

A virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Será facultad libre del Ministro de Defensa Nacional el ascenso de los civiles en el Ejército Popular hasta el grado de Mayor.

Art. 2.º Los ascensos de civiles a grados superiores al de Mayor habrán de ser objeto de Decreto, acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional.

Art. 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Art. 4.º De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZANA

El Ministro de Defensa Nacional,
INDALECIO PRIETO TUERO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmos. Sres.: La conveniencia de disminuir el volumen de la población civil de Madrid determina la necesidad de adoptar medidas de evacuación, dotadas de aquella eficacia que imponen las circunstancias actuales.

En su virtud, esta Presidencia del Consejo de Ministros se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se establece como obligatoria la evacuación de la villa de Madrid, en término de treinta días, de todas aquellas personas que no puedan justificar su permanencia en ella por encontrarse desempeñando funciones militares o empleadas en servicios indispensables para atender las necesidades de guerra,

Se considera comprendido en las necesidades de guerra el servicio que prestan los porteros de la fincas urbanas de Madrid, que vendrán obligados a guardar, bajo su responsabilidad, los pisos que ocuparan las personas comprendidas en la evacuación que se dispone.

Art. 2.º En término de veinte días, el Consejo municipal de Madrid procederá a revisar las cartillas de abastecimiento de la población civil de aquella capital, debiendo ser retiradas todas las que, colectivas o individuales, no correspondan a las personas a que hace referencia el artículo anterior.

Art. 3.º A medida que se haga la revisión de las cartillas, las personas afectadas por la retirada de las mismas se personarán, en término de veinticuatro horas, en el Ayuntamiento de Madrid, a efecto de indicar el punto al que trasladan su residencia, transfiriéndose al Consejo municipal correspondiente la cartilla de abastecimiento de Madrid. Dentro de los diez días siguientes deberán ser evacuadas sin ulteriores dilaciones.

Art. 4.º Los servicios de evacuación del Ministerio de Trabajo y Asistencia Social, en Madrid, dispondrán, con arreglo a los datos que facilite el Consejo municipal, el transporte de las personas afectadas a los sitios de su nueva residencia, habilitados.

ando los vehículos y medios de transporte necesarios.

Art. 5.º En aquellos casos en que las personas afectadas por esta Orden de evacuación se resistan al cumplimiento voluntario de esta medida, el Consejo municipal de Madrid dará cuenta a la Dirección general de Seguridad, la cual procederá al traslado forzoso de las mismas, de acuerdo con las indicaciones recibidas del Servicio de Evacuación.

Art. 6.º Queda prohibido el acceso a Madrid de toda persona que no pueda justificar suficientemente el carácter militar de su gestión por la índole oficial de su viaje. Para tales efectos, corresponderá a los Estados Mayores acreditar los servicios a realizar por militares o que guarden relaciones con la guerra, y será la Dirección general de Seguridad la encargada de autorizar la entrada en Madrid de aquellas personas civiles que lleguen en viaje oficial.

Art. 7.º La permanencia en Madrid de personas no militares ni afectadas por servicio de guerra, du-

rá el tiempo estricto que exija la gestión que allí les lleve. Con este criterio, la Dirección general de Seguridad señalará, al conceder los permisos de acceso y permanencia en Madrid, el término de caducidad de los mismos.

Art. 8.º Por los Ministerios de Defensa Nacional, Gobernación y Trabajo y Asistencia Social y autoridades delegadas y subalternas se adoptarán todas las medidas oportunas al más exacto y riguroso cumplimiento de esta Orden.

Barcelona, 3 de Enero de 1938.

J. NEGRIN

Señores Ministros de Defensa Nacional, Gobernación, Trabajo y Asistencia Social y Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas y señor Alcalde de Madrid.

—:—

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de este De-

partamento, fecha 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre del mismo año; de acuerdo con lo regulado en la Orden ministerial de 29 de Septiembre próximo pasado, y demás disposiciones complementarias, y a propuesta de la Audiencia de Ciudad Real,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino Jueces municipales propietarios a los individuos comprendidos en la relación adjunta, cuyos respectivos destinos y sueldos se expresan, quienes deberán posesionarse de sus cargos dentro del plazo reglamentario, acreditándose este acto por medio de diligencia en las correspondientes credenciales, una vez reintegradas, conforme a lo establecido en la vigente Ley del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 29 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA DE JUECES MUNICIPALES, PROPIETARIOS, PERTENECIENTES A LA AUDIENCIA DE CIUDAD REAL, QUE SON DESIGNADOS CON CARACTER INTERINO PARA DICHS CARGOS, POR ORDEN MINISTERIAL DE ESTA FECHA.

NOMBRES	DESTINOS		Haber anual asignado al titular
	Juzgado municipal	Partido judicial	Pesetas
PROVINCIA DE CIUDAD REAL			
Aniceto Sánchez Martín-Soldado	Alcazár de San Juan	Alcazár de San Juan	5.000
Vicente Lara Olmedo	Tomelloso	id.	5.000
Juan Manuel Sánchez Calcerrada	Campo de Criptana	id.	5.000
Augusto Lucendo Asensi	Argamasilla Alba	id.	3.000
Angel García Maroto Martín-Lorente	Herencia	id.	3.000
Amadeo Núñez Cañas	Pedro Muñoz	id.	3.000
Mariano Arenas Torres	Socuéllamos	id.	3.000
Eugenio Díaz Meco	Puerto-Lápice	id.	1.500
Tomás Almodóvar Pérez	Almagro	Almagro	3.000
Armando Ruiz Valdepeñas-Chacón	Bolaños	id.	3.000
Juan Antonio Castro Escribano	Calzada Calatrava	id.	3.000
Jacinto Díaz Sánchez	Granátula Calatrava	id.	1.500
Alvaro Mejías del Río	Pozuelo Calatrava	id.	1.500
Manuel Molina Paz	Valenzuela	id.	1.500
Santiago Teófilo Chamero Pizarro	Almadén	Almadén	5.000
Simón Ríos Nieto	Agudo	id.	1.500
Florencia Sánchez Bravo	Alamillo	id.	1.500
Martiniano Díaz Pintor	Almadenejos	id.	1.500
Fabio Madrid Amaro	Chillón	id.	1.500
Eugenio Castro Babiano	Guadálmez	id.	1.500
Angel Vicente Dobles Romero	Almodóvar del Campo	Almodóvar del Campo	5.000
Ramón Cajallar Viso	Puertollano	id.	3.000
Edelfonso Cardos Infantes	Abenójar	id.	1.500
Feliciano Alcalde Rodríguez	Aidea del Rey	id.	1.500
Amancio Martínez Siller	Argamasilla Calatrava	id.	1.500
Facundo Lillo Martín	Brazatorras	id.	1.500
Patrocinio Molina Aguirre	Cabezarados	id.	1.500
Agapito Fernández Sánchez	Cabezas Rubias del Puerto	id.	1.500
Honorio Calvillo Rodas	Corral Calatrava	id.	1.500
Santiago Torres Alonso	Fuencaliente	id.	1.500
Emilio Juárez Pastor	Hinojosas Calatrava	id.	1.500